

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	El despacho aún no ha admitido la demanda y por ende, la compañía no se encuentra notificada		
Abogado demandante	GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO.	Identificación	16.262.602

Seguro afectado

Asegurado / afiliado		Identificación	
Fecha del siniestro			
Nro. póliza afectada		Ramo	VIDA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	LUIS ALBERTO PRADO GUERRERO (CC 16.269.456)		
Demandados	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	760013105011202400 20900
Pretensiones solicitadas	<ol style="list-style-type: none">1. Ordenar nueva calificación de PCL.2. Ordenar a Seguros de Vida Suramericana – ARL a reconocer y pagar la pensión de invalidez.3. Subsidiariamente, ordenar a Seguros de Vida Suramericana – ARL a reconocer y pagar la indemnización por incapacidad permanente parcial.4. Finalmente, solicita condena en costas y agencias en derecho.		
Pretensiones objetivadas	No es posible liquidar las pretensiones en atención a que actualmente el demandante no cuenta con una calificación de PCL con la cual sea posible liquidar una posible IPP o una pensión de invalidez.		

<p>Resumen del proceso</p>	<p>El señor Luis Alberto Prado, laboró para la empresa NETAFIM COLOMBIA S.A.S., ocupando el cargo de operario de perforación, desde el 01/02/1990 hasta el 23/05/2022.</p> <p>El día 27/11/2020, el demandante se encontraba en sus actividades diarias laborales, y al empujar una viga de madera, se generó una contractura muscular lumbosacra, diagnóstico que fue calificado por la ARL SURA como de origen laboral.</p> <p>El actor fue incapacitado por la Nueva EPS, de manera continua desde el 26 de marzo de 2024, sin embargo, éste ha estado en diferentes periodos durante el año 2022, sin que se le volviera a cancelar el subsidio por incapacidad, esto en atención a la terminación del vínculo laboral.</p> <p>El último salario básico devengado fue de \$1.175.144, y un salario promedio de \$1.339.524.</p> <p>Que con motivo del accidente sufrido por el actor el 27/11/2020, la ARL SURA, el 19/04/2021 emitió dictamen, calificando al demandante con una PCL del 0% y fecha de estructuración del 14/04/2021, como de origen, accidente de trabajo, valorando los diagnósticos de, cambios degenerativos del disco con abombamiento difuso del anillo fibroso en L3-L4-L5-S1.</p> <p>Inconforme con la anterior decisión, interpuso recursos, siendo calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, quien mediante dictamen del 20/08/2021, confirmó el dictamen emitido por la ARL SURA.</p> <p>Nuevamente, contra la anterior decisión, interpuso los recursos de ley, siendo calificado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien igualmente, determinó una PCL del 0%.</p> <p>Afirma que, posteriormente la NUEVA EPS calificó de nuevo al señor Prado Guerrero, indicando que su enfermedad de, lumbago no especificado y otros trastornos de los discos intervertebrales y discopatía, son de origen laboral, no obstante, fue remitido nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, quien modificó el origen, estableciéndolos Común.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>EVENTUAL.</p>
<p>Motivos de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que el actor solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez o una indemnización por incapacidad permanente parcial, sin que a la fecha exista dictamen de calificación de PCL debidamente ejecutoriado, igual o superior al 5% e inferior al 49.9% de PCL de origen laboral, o igual o superior al 50% de PCL de origen laboral.</p> <p>Lo primero que debe ponerse en consideración es que el demandante solicita la recalificación de las patologías padecidas con ocasión a un presunto accidente laboral, no obstante, según de las pruebas aportadas, se observa que el mismo fue calificado en varias oportunidades, primero por la ARL SURA, posterior por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, luego por la Junta Nacional de Calificación, y más recientemente por la NUEVA EPS y la reitera con la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, entidades que valoraron las patologías de lumbago no especificado y otros trastornos de los discos intervertebrales y discopatía, asignándole repetidamente un 0% de PCL, y en última valoración fueron establecidos como de origen común, no obstante, con dicho porcentaje no es procedente reconocer ni una IPP y mucho menos, la pensión de invalidez alegada.</p> <p>Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, en razón a que las pretensiones se ciñen principalmente a</p>

	<p>recalificar al actor, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad o no de la compañía, toda vez que, el Despacho, podrá remitirla a una junta de calificación para una nueva valoración y de ser asignadas sus patologías como de origen laboral, y con un porcentaje superior al 5% e inferior al 49,9%, deberá la ARL responder por la IPP correspondiente, o de ser igual o superior al 50%, será responsable de reconocer y pagar la pensión de invalidez.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de
Vinculado		Asunto	